



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2298/2021

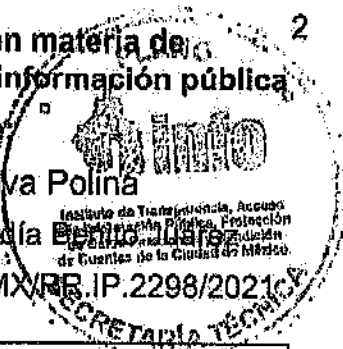


CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.2298/2021	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 19 de enero de 2022	Sentido: MODIFICAR la respuesta
Sujeto obligado:	Alcaldía Benito Juárez	Folio de solicitud: 092074021000180
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	<p>En su solicitud, la persona ahora recurrente requirió a la Alcaldía Benito Juárez:</p> <p>1.- El "listado completo de la integración del gabinete de la Alcaldía - desagregada por sexo- que conforme a la norma aplicable, deben ser nombrados/designados por la persona titular de la misma" (Sic); aclarando que se refería a "... todos los nombramientos relacionados con la obligación señalada en la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, artículo 31, fracción XIII (la persona titular de la alcaldía nombrará a funcionarios de confianza, mandos medios y superiores)" (Sic).</p> <p>2.- Se le explicara "... la forma en cómo la Alcaldía está dando cumplimiento al principio constitucional y convencional de paridad en género (PARIDAD EN TODO), previsto en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los instrumentos internacionales en la materia ratificados por el Estado mexicano, en las resoluciones del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), así como en la Constitución Política de la Ciudad de México y legislación local aplicable, en donde se dispone que EN TODO MOMENTO se deberá garantizar el principio de paridad de género." (Sic)</p>	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	<p>Consecuentemente, el sujeto obligado dio respuesta por medio de los oficios ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/JUDT/540/2021 de fecha 10 de noviembre de 2021 emitido por el Titular de su Unidad de Transparencia; ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/JUDT/537/2021 de fecha 10 de noviembre de 2021 emitido por el JUD de su Unidad de Transparencia; y ABJ/DGAYF/DCH/1925/2021 de fecha 9 de noviembre de 2021 emitido por su Director de Capital Humano; limitándose a proporcionar un listado de personas distribuido en dos columnas identificadas por "nombre" y "sexo"; todo lo anterior, en los términos que fueron precisados en el antecedente III de la presente resolución y a cuyo contenido se remite para su pronta referencia en aras de evitar inútiles repeticiones.</p>	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	<p>Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, la persona recurrente interpuso el presente recurso de revisión, de donde se desprende que su agravio radica en haber recibido información incompleta.</p>	
¿Qué se determina en esta resolución?	<p>Este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, modificar la respuesta del sujeto obligado e instruir a efecto de que:</p> <ul style="list-style-type: none"> Respecto al listado de personas proporcionado, precise el cargo/puesto y/o adscripción de dichas personas, lo anterior para tener por satisfecho integralmente el requerimiento 1 y en atención a lo preceptuado por el artículo 31 fracción XIII de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México. 	



Recurso de revisión en materia de ²
 derecho de acceso a información pública
 Comisionada ponente
 María del Carmen Nava Polina
 Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez
 Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2298/2021



	<ul style="list-style-type: none"> Con relación al requerimiento 2, emita pronunciamiento respecto a la forma en cómo la Alcaldía está dando cumplimiento al principio constitucional y convencional de paridad en género. Todo lo anterior, debiéndose notificar a la persona recurrente, a través del medio de notificación que este haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	5 días hábiles

Ciudad de México, a 19 de enero de 2022.

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2298/2021**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente en contra de la respuesta emitida por la **Alcaldía Benito Juárez** a su solicitud de acceso a información pública; se emite la presente resolución, la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

INDICE

ANTECEDENTES	3
CONSIDERACIONES	10
PRIMERA. Competencia	10
SEGUNDA. Procedencia	11
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia	13
CUARTA. Estudio de la controversia	15
QUINTA. Responsabilidades	22
Resolutivos	23

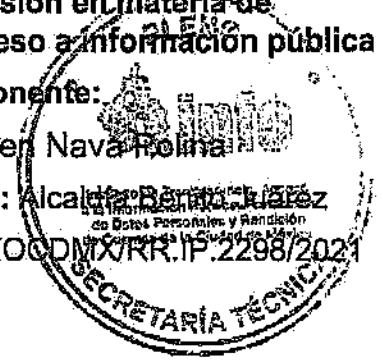
Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Molina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2298/2021



ANTECEDENTES

I. **Solicitud de acceso a la información pública.** El 13 de octubre de 2021¹, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la persona hoy recurrente presentó solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 092074021000180.

En dicha solicitud la persona ahora recurrente requirió lo siguiente:

*"1. Solicito se me dé el listado completo de la integración del gabinete de la Alcaldía - desagregada por sexo- que, conforme a la norma aplicable, deben ser nombrados/designados por la persona titular de la misma.
2. Solicito se me explique la forma en cómo la Alcaldía está dando cumplimiento al principio constitucional y convencional de paridad en género (PARIDAD EN TODO), previsto en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los instrumentos internacionales en la materia ratificados por el Estado mexicano, en las resoluciones del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), así como en la Constitución Política de la Ciudad de México y legislación local aplicable, en donde se dispone que EN TODO MOMENTO se deberá garantizar el principio de paridad de género."
[SIC]*

Además, señaló como formato para recibir la información solicitada: "Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT"; y como medio para recibir notificaciones: "Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia".

¹ Derivado de los problemas presentados en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), el Pleno de este órgano garante determinó suspender plazos del 26 al 29 de octubre de 2021; lo anterior de conformidad con el Acuerdo 1884/SO/04-11/2021; cuyo contenido puede ser consultados en <http://www.infodf.org.mx/index.php/acuerdos.html>

Comisionada ponente.

María del Carmen Nava Poilna

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2298/2021



II. Prevención y desahogo de la misma.

a) Con fecha 14 de octubre de 2021, el sujeto obligado previno a la persona solicitante, en los siguientes términos:

“...

Le prevengo en base al artículo 203 de la ley en materia y a fin de que aclare su SOLICITUD Ingresadas a través de la PNT identificada con los folio: 092074021000179:

Nos indique a que información pretende acceder ya que es muy ambiguo en la parte del texto “Solicito se me dé el listado completo de la integración del gabinete de la Alcaldía” ya que la alcaldía no cuenta como tal con un gabinete o ¿se refiere al personal de estructura? Lo mismo para su solicitud 92074021000180

Lo anterior en virtud de resultar imprecisa y no contener mayores datos que permitan proporcionar la información requerida.

...” (Sic)

b) Con fecha 5 de noviembre de 2021, la persona solicitante desahogó la referida prevención en los siguientes términos:

“1. Solicito se me dé el listado completo de la integración del gabinete de la Alcaldía - desagregada por sexo- que, conforme a la norma aplicable, deben ser nombrados/designados por la persona titular de la misma. Me refiero TODOS los nombramientos relacionados con la obligación señalada en la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, artículo 31, fracción XIII (la persona titular de la alcaldía nombrará a funcionarios de confianza, mandos medios y superiores).

2. Solicito se me explique la forma en cómo la Alcaldía está dando cumplimiento al principio constitucional y convencional de paridad en género (PARIDAD EN TODO), previsto en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Instrumentos Internacionales en la materia ratificados por el Estado mexicano, en las resoluciones del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), así como en la Constitución Política de la Ciudad de México y legislación local aplicable, en donde se dispone que EN TODO MOMENTO se deberá garantizar el principio de paridad de género.” (Sic)

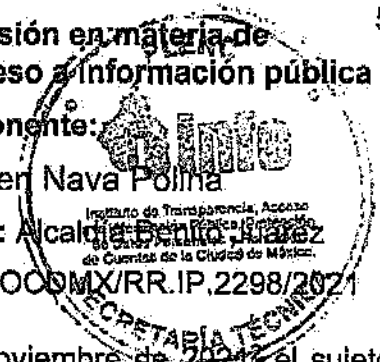
Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente: 

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: **Alcaldía Benito Juárez**
Instituto de Transparencia, Acceso
a la Información Pública y Protección
de Datos Personales y Libertad
de Información de la Ciudad de México.

Expediente: INFOODMX/RR.IP.2298/2021



III. **Respuesta del sujeto obligado.** Con fecha 10 de noviembre de ~~2021~~ el sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud de acceso a la información pública, mediante los oficios ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/UDT/540/2021 de fecha 10 de noviembre de 2021 emitido por el Titular de su Unidad de Transparencia; ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/UDT/537/2021 de fecha 10 de noviembre de 2021 emitido por el JUD de su Unidad de Transparencia; y ABJ/DGAYF/DCH/1925/2021 de fecha 9 de noviembre de 2021 emitido por su Director de Capital Humano.

En su parte conducente, dichos oficios, señalan lo siguiente:

ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/UDT/540/2021

[...]

² Derivado de la contingencia sanitaria de COVID-19, el Pleno de este órgano garante determinó suspender plazos del 11 de enero de 2021 al 26 de febrero de 2021, reanudando actividades el día 1 de marzo de 2021; lo anterior de conformidad con los Acuerdos 0001/SE/08-01/2021, 0002/SE/29-01/2021 y 0007/SE/19-02/2021.

Ahora bien, mediante Acuerdo 00011/SE/26-02/2021, se estableció para el sujeto obligado en el Calendario de Regreso Escalonado, como regreso gradual para la atención de recursos de revisión el día 10 de marzo de 2021 y para la atención de solicitudes de información y de derechos ARCO el día 23 de abril de 2021.

Por otro lado, derivado del avance a color verde en el semáforo epidemiológico en la Ciudad de México, el Pleno de este Instituto mediante Acuerdo 0827/SO/09-06/2021 estableció para el sujeto obligado en el nuevo Calendario de Regreso Escalonado, como regreso gradual para la atención de solicitudes de información y de derechos ARCO el día 18 de agosto de 2021.

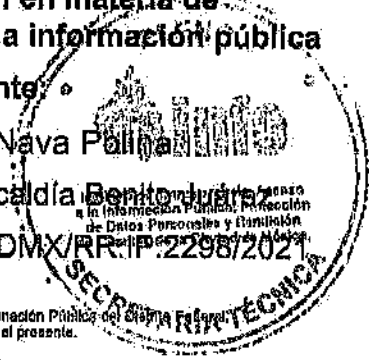
*El contenido integral de los acuerdos de referencia puede ser consultados en <http://www.infodf.org.mx/index.php/acuerdos.html>

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Palina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR-IP-2298/2021



La respuesta se emite en términos del artículo 53 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, toda vez que la ciudadada al futuro se repite con la solicitud número 082074021006296, misma que se adjunta al presente.

Artículo 53. Cuando las solicitudes de información pública presentadas ante las OIP versen sobre un tema ya respondido con anterioridad, las OIP podrán optar por entregar la información dada anteriormente si ésta es sus archivos, siempre y cuando ésta no requiera ser actualizada y encuadra totalmente con lo que el peticionario requiere.

Dicha información, se expide, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.

Es importante resaltar que esta Oficina a mi cargo emite las respuestas a las solicitudes de Acceso a la Información Pública con base en las resoluciones de los Titulares de las Unidades Administrativas de este Ente Obligado, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 fracción IX del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; así mismo en base a lo dispuesto por el artículo 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual establece: "Los procedimientos relativos al acceso a la información se regirán por los principios de: máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expeditos, y libertad de información"

Finalmente, en caso de inconformidad a la respuesta dada a su solicitud, con fundamento en lo que establecen los artículos 236 y 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se hace del conocimiento del interesado que podrá interponer Recurso de Revisión, ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la CDMX, contando con un término de quince días siguientes a la notificación de su solicitud.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

[...]" [SIC]

ABJ/SP/CBGR/SIPDP/UDT/537/2021

[...]

La Dirección de Capital Humano envía los oficios no. ABJ/DGAY/FOCH/1926/2021 mismo que se adjunta para mayor referencia.

Dicha información, se expide, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.

Es importante resaltar que esta Oficina a mi cargo emite las respuestas a las solicitudes de Acceso a la Información Pública con base en las resoluciones de los Titulares de las Unidades Administrativas de este Ente Obligado, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 fracción IX del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal; así mismo en base a lo dispuesto por el artículo 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual establece: "Los procedimientos relativos al acceso a la información se regirán por los principios de: máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expeditos, y libertad de información"

Finalmente, en caso de inconformidad a la respuesta dada a su solicitud, con fundamento en lo que establecen los artículos 236 y 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se hace del conocimiento del interesado que podrá interponer Recurso de Revisión, ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la CDMX, contando con un término de quince días siguientes a la notificación de su solicitud.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

[...]" [SIC]

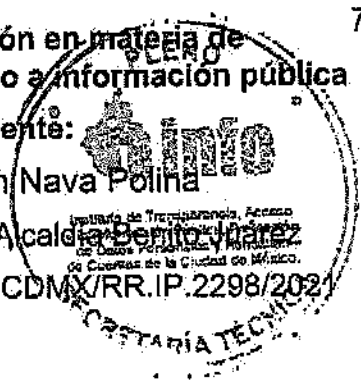


Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2298/2021



ABJ/DGAYF/DCH/1925/2021

[...]

Al respecto, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 74, 75 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, así como los artículos 197, 194, 199, 208, 209, 212 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México se brinda la siguiente información:

Se informa que de acuerdo al Artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra dice: Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.

Sin embargo con la intención de coadyuvar con la información se hace de su conocimiento que se anexa lista del personal de estructura como se tiene procesada al momento de la solicitud.

La información proporcionada al solicitante se entrega con el objetivo de garantizar el derecho de acceso a la información pública, por lo que el manejo de la misma es responsabilidad del solicitante.

Sin más por el momento, agradezco su atención al presente.

GENERAL DE C. [illegible]

[...] [SIC

Agregando el siguientes listado de personas:

Table with 2 columns: Name and Gender. Lists names such as Azahel García Vázquez, Abraham Martínez Rodríguez, etc.

Table with 2 columns: Name and Gender. Lists names such as Lina Iván Mendieta Cuevas, Cheryl Elizabeth Navehita Mandujano, etc.



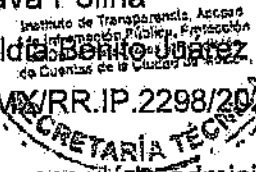
Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2298/2021



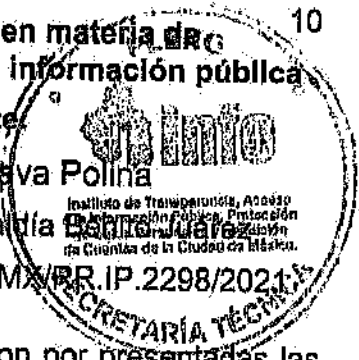
9

fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 243, fracción II de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

VI. Manifestaciones y alegatos. El referido acuerdo de admisión fue notificado a las partes el día 22 de noviembre de 2021 vía el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación (SIGEMI) y por correo electrónico; razón por la cual el plazo de los 7 días concedido a las mismas para que manifestaran lo que a su derecho conviniera y exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos, abarcó del 23 de noviembre de 2021 al 1 de diciembre de 2021; recibándose con fecha 30 de noviembre de 2021, vía el correo electrónico institucional de esta Ponencia, el oficio número ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/0183/2021 de fecha 30 de noviembre de 2021 emitido por la Subdirectora de Información Pública y Datos Personales, mediante el cual el sujeto obligado rindió sus manifestaciones, alegatos y pruebas; haciendo del conocimiento de este Instituto, la emisión de una presunta respuesta complementaria.

Anexando los oficios ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/0182/2021 de fecha 30 de noviembre de 2021 emitido por su Subdirectora de Información Pública y Datos Personales; y ABJ/DGAYF/DCH/2169/2021 de fecha 29 de noviembre de 2021 emitido por su Director de Capital Humano, que contiene la presunta respuesta complementaria.



VII. Cierre de Instrucción. El 14 de enero de 2022, se tuvieron por presentadas las manifestaciones y alegatos vertidos por el sujeto obligado, así como por fecha del conocimiento de este Instituto, la emisión de la presunta respuesta complementaria para ser valorada en el momento procesal oportuno.

Finalmente, con fundamento en el artículo 243 fracción V y VII de la Ley de Transparencia, la Subdirectora de Proyectos de la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.



11
Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR/IP.2298/2021

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) **Forma.** La persona recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el sistema electrónico INFOMEX, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) **Oportunidad.** La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la persona recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) **Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, toda vez que el sujeto obligado al realizar las manifestaciones que conforme a derecho considero necesarias, solicito el sobreseimiento del recurso de revisión que nos atiende; lo anterior con fundamento en la fracción II del artículo 249 de la Ley de Transparencia; razón por la cual, se trae a colación su contenido; mismo que a la letra señala lo siguiente:

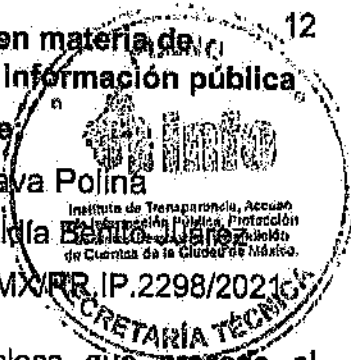
Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

...

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

...

Recurso de revisión en materia de ¹²
derecho de acceso a información pública
Comisionada ponente
María del Carmen Nava Polina
Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez
Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2298/2021



Así pues, tenemos que el aludido precepto jurídico establece que procede el sobreesamiento del recurso de revisión cuando este quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto emitido por la autoridad recurrida, el cual deje sin efectos el primero y restituya al particular en su derecho de acceso a la información pública, cesando así los efectos del acto impugnado y quedando subsanada y superada la inconformidad de la persona recurrente; hipótesis normativa que NO se actualiza en el presente caso, toda vez que, una vez analizadas las constancias que integran el presente medio impugnativo, no se observó la existencia de un segundo acto emitido por la autoridad recurrida, que ameritara su estudio para determinar si con éste se dejaba sin materia el presente medio de impugnación; pues en el caso que nos atiende no existió emisión de respuesta complementaria emitida por el sujeto obligado que dejara sin materia el recurso de revisión, que constituyera una nueva respuesta que viniera a sustituir a la primigeniamente emitida y mediante la cual se atendiera favorablemente la solicitud de mérito o que restableciera a la persona recurrente en sus derechos, pues lo manifestado en su oficio ABJ/DGAYF/DCH/2169/2021 de fecha 29 de noviembre de 2021 emitido por su Director de Capital Humano únicamente fue encaminado a reiterar su respuesta primigenia, pues señaló que, después de realizar un nuevo análisis de lo solicitado, se ratificaba la respuesta enviada primigeniamente.

Aunado a lo anterior, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro IMPROCEDENCIA³.

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2298/2021



En este orden de ideas, este Órgano Garante no advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia o por su normatividad supletoria.

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia. En su solicitud, la persona ahora recurrente requirió a la Alcaldía Benito Juárez:

1.- *El "listado completo de la integración del gabinete de la Alcaldía - desagregada por sexo- que conforme a la norma aplicable, deben ser nombrados/designados por la persona titular de la misma" (Sic); aclarando que se refería a "... todos los nombramientos relacionados con la obligación señalada en la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, artículo 31, fracción XIII (la persona titular de la alcaldía nombrará a funcionarios de confianza, mandos medios y superiores)" (Sic).*

2.- *Se le explicara "... la forma en cómo la Alcaldía está dando cumplimiento al principio constitucional y convencional de paridad en género (PARIDAD EN TODO), previsto en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los instrumentos internacionales en la materia ratificados por el Estado mexicano, en las resoluciones del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), así como en la Constitución Política de la Ciudad de México y legislación local aplicable, en donde se dispone que EN TODO MOMENTO se deberá garantizar el principio de paridad de género." (Sic)*

Consecuentemente, el sujeto obligado dio respuesta por medio de los oficios ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/UDT/540/2021 de fecha 10 de noviembre de 2021 emitido por el Titular de su Unidad de Transparencia; ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/UDT/537/2021 de

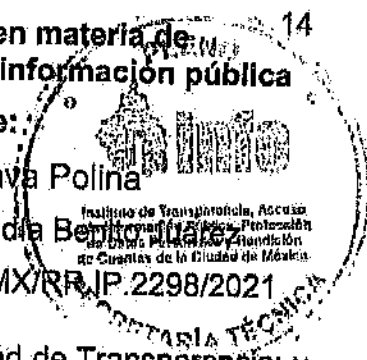
Recurso de revisión en materia de ¹⁴
derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR/JP.2298/2021



fecha 10 de noviembre de 2021 emitido por el JUD de su Unidad de Transparencia; y ABJ/DGAYF/DCH/1925/2021 de fecha 9 de noviembre de 2021 emitido por su Director de Capital Humano; limitándose a proporcionar un listado de personas distribuido en dos columnas identificadas por "nombre" y "sexo"; todo lo anterior, en los términos que fueron precisados en el antecedente III de la presente resolución y a cuyo contenido se remite para su pronta referencia en aras de evitar inútiles repeticiones.

Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, la persona recurrente interpuso el presente recurso de revisión, de donde se desprende que su agravio radica en haber recibido información incompleta.

Una vez admitido a trámite el recurso de revisión, el sujeto obligado al realizar manifestaciones y presentar alegatos, reitero su respuesta primigenia; solicitando el sobreseimiento del recurso de revisión por haber quedado sin materia, dado la presunta respuesta complementaria emitida por aquel, sin embargo la misma fue desestimada, ya que de la misma se desprende que va encaminada a reiterar lo respondido primigeniamente; consecuentemente se debe entrar al estudio de fondo del asunto.

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver: **1) Si la respuesta emitida por el sujeto obligado dio respuesta o no a todos y cada uno de los requerimientos que integraron la solicitud de información, es decir si la misma fue congruente y exhaustiva en relación con lo solicitado.**

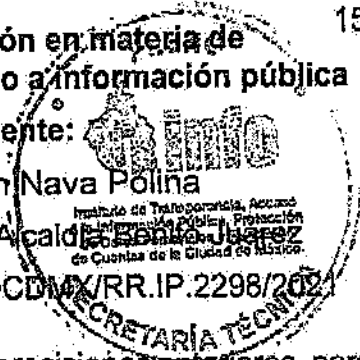
Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente: 

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado:  Alcalde Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2298/2021



CUARTA. Estudio de la controversia. Una vez hechas las precisiones anteriores, para determinar si la respuesta emitida por el sujeto obligado dio respuesta o no a todos y cada uno de los requerimientos que integraron la solicitud de información, es decir si la misma fue congruente y exhaustiva en relación con lo solicitado, resulta indispensable analizar lo requerido versus la respuesta primigenia emitida por el sujeto obligado, ilustrandola de la siguiente manera:

¿Qué solicitó?	¿Qué se respondió el sujeto obligado?	¿Satisface lo solicitado?
<p>1.- El "listado completo de la integración del gabinete de la Alcaldía -desagregada por sexo- que conforme a la norma aplicable, deben ser nombrados/designados por la persona titular de la misma" (Sic); aclarando que se refería a "... todos los nombramientos relacionados con la obligación señalada en la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, artículo 31, fracción XIII (la persona titular de la alcaldía nombrará a funcionarios de confianza, mandos medios y superiores)" (Sic).</p>	<p>Se limitó a proporcionar un listado de personas distribuido en dos columnas identificadas por "nombre" y "sexo"</p>	<p>Parcialmente</p>
<p>2.- Se le explicara la forma en cómo la Alcaldía está dando cumplimiento al principio constitucional y convencional de paridad en género.</p>	<p>No hubo pronunciamiento alguno respecto a este requerimiento.</p>	<p>No</p>

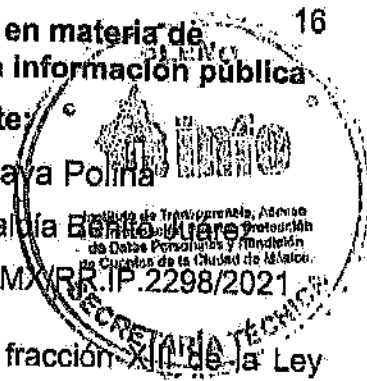
Con relación al **requerimiento 1**, el sujeto obligado **satisfizo parcialmente** lo solicitado ya que, proporcionó un listado de personas que identifica únicamente el nombre y sexo de aquellas; sin precisar el cargo/puesto y/o adscripción de dichas personas, razón por la cual no puede tenerse por satisfecho integralmente este requerimiento; pues al no precisar dicha información, no se logra desprender y/o identificar si las personas enlistadas son funcionarios de confianza, mandos medios o superiores designados libremente por el o la titular de la Alcaldía, es decir, por la Alcaldesa o el Alcalde; lo

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMXRR-IP-2298/2021



anterior en cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 31 fracción XIII de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, cuyo contenido se transcribe a continuación:

Artículo 31. Las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de gobierno y régimen interior, son las siguientes:

...
XIII. Designar a las personas servidoras públicas de la Alcaldía, sujetándose a las disposiciones del servicio profesional de carrera, procurando la inclusión de las personas jóvenes que residan en la demarcación. En todo caso, los funcionarios de confianza, mandos medios y superiores, serán designados y removidos libremente por la Alcaldesa o el Alcalde;
...

Cabiendo destacar que, la Ley Orgánica de Alcaldías la Ciudad de México en su artículo 71 refiere que, para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, los titulares de la Alcaldía se auxillearán de unidades administrativas, las que estarán subordinadas a este servidor público, entre las cuales se debe contar con: I. Asuntos Jurídicos y de Gobierno; II. Administración; III. Obras y Desarrollo Urbano; IV. Servicios Urbanos; V. Planeación del Desarrollo; VI. Desarrollo Social. VII. Desarrollo y Fomento Económico; VIII. Protección Civil; IX. Participación Ciudadana; X. Sustentabilidad; XI. Derechos Culturales, Recreativos y Educativos, y XII. Fomento a la Equidad de Género; y que el propio Alcalde o Alcaldesa determinará y establecerá la estructura, integración y organización de las unidades administrativas decidiendo el nivel de las anteriores.

Precepto jurídico que para pronta referencia a continuación se transcribe:

Artículo 71. Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, las personas titulares de las Alcaldías se auxillearán de unidades administrativas. Las personas servidoras públicas titulares de las referidas Unidades Administrativas ejercerá las funciones propias de su competencia y será responsable por el ejercicio de dichas funciones y atribuciones contenidas en la Ley y demás ordenamientos jurídicos.

El titular de la Alcaldía determinará y establecerá la estructura, integración y organización de las unidades administrativas de la misma, en función de las características y necesidades de

Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Ponce

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCOM/RR.IP.2298/2021

su demarcación, orientándose bajo los principios de racionalidad, paridad de género, austeridad, eficiencia, eficacia, economía planeación y disciplina presupuestal.

Las funciones y atribuciones de cada unidad administrativa deberán establecerse en el Manual de organización que elabore el o la titular de la Alcaldía, de conformidad con las contenidas en la presente ley.

El Manual de organización tendrá por objeto establecer las facultades, funciones y atribuciones de las unidades administrativas de la Alcaldía y de los servidores públicos que las integran.

El Manual de organización será remitido por la persona titular de la Alcaldía, al ejecutivo local para su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Las Alcaldías deberán contar por lo menos con las siguientes Unidades Administrativas:

I. Gobierno; II. Asuntos Jurídicos; III. Administración; IV. Obras y Desarrollo Urbano; V. Servicios Urbanos; VI. Planeación del Desarrollo; VII. Desarrollo Social. VIII. Desarrollo y Fomento Económico; IX. Protección Civil; X. Participación Ciudadana; XI. Sustentabilidad; XII. Derechos Culturales, Recreativos y Educativos. XIII. Fomento a la Equidad de Género; XIV. Juventud.

Cada Alcaldesa o Alcalde de conformidad con las características y necesidades propias de su demarcación territorial, así como de su presupuesto, decidirá el nivel de las anteriores unidades administrativas, en el entendido que se respetará el orden de prelación establecido en esa ley.

Las Unidades Administrativas de Gobierno, de Asuntos Jurídicos, de Administración, Obras y Desarrollo Urbano, y Servicios Urbanos tendrán el nivel de dirección general o dirección ejecutiva y dependerán directamente de la persona titular de la Alcaldía.

Las unidades administrativas podrán ejercer de manera conjunta o separada las materias descritas en las fracciones del presente Artículo.

Con relación al **requerimiento 2**, el sujeto obligado **NO satisfizo** lo solicitado ya que, de la lectura integral de la respuesta no se desprende pronunciamiento alguno tendiente a atender lo solicitado; es decir, el sujeto obligado no responde respecto a *la forma en cómo la Alcaldía está dando cumplimiento al principio constitucional y convencional de paridad en género.*



En virtud de todo lo analizado, se concluye que el agravio hecho valer por la persona recurrente resulta PARCIALMENTE FUNDADO toda vez que, es claro que el sujeto obligado no dio respuesta puntual, exhaustiva y congruente a cada uno de los requerimientos, incumpliendo con lo establecido en el artículo 211 de la Ley de Transparencia en relación a la búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, limitando con ello la garantía del ejercicio del derecho de acceso a dicha información.

En consecuencia, de lo anterior, es claro que, de la lectura efectuada entre la solicitud de información y la respuesta emitida por el sujeto obligado, es incuestionable que incumplió la Ley de Transparencia; traduciendo su respuesta en un acto administrativo que no puede ser considerado válido, pues este carece de fundamentación, motivación, congruencia y exhaustividad; aunado al hecho de que el mismo no fue emitido de conformidad con el procedimiento que la ley de la materia establece para el trámite de las solicitudes de información pública; características "sine quanon" que todo acto administrativo debe reunir de conformidad con lo previsto en la fracciones VIII, IX y X del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia de acuerdo a lo previsto en su artículo 10; y el cual a la letra establece:

Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...
VIII. **Estar fundado y motivado**, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, dabiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

IX. **Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y**

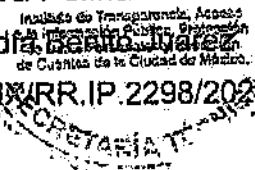
Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMXRR.IP.2298/2021



X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.

(Énfasis añadido)

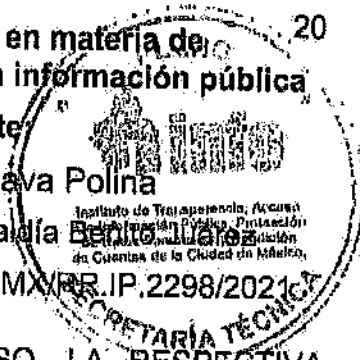
Como puede observarse en los fundamentos legales citados, todo acto administrativo debe ser expedido de conformidad con el procedimiento que establece el ordenamiento aplicable, que en este caso es la ley de Transparencia, pues esta regula la atención y trámite a las solicitudes de información pública; y que dicho acto debe contar con la debida y suficiente fundamentación y motivación; entendiéndose por **FUNDAMENTACIÓN** el señalamiento de manera precisa de los artículos o preceptos jurídicos en los que descansa su determinación y que sirvan de base legal para sustentar la misma; y por **MOTIVACIÓN**, el señalamiento y acreditación de los motivos, razones o circunstancias en las cuales el sujeto obligado apoya su determinación; situación que no aconteció en el presente caso.

Sirviendo de sustento a lo anteriormente determinado, las jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, cuyos rubros señalan: FUNDAMENTACION Y MOTIVACION.⁴; FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN, EL CUMPLIMIENTO DE TALES REQUISITOS NO SE LIMITA A LAS RESOLUCIONES DEFINITIVAS O QUE PONGAN FIN AL PROCEDIMIENTO⁵; COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS, EN EL MANDAMIENTO ESCRITO QUE CONTIENE EL ACTO DE MOLESTIA, DEBE SEÑALARSE CON PRECISIÓN EL PRECEPTO LEGAL QUE LES

⁴ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Época: Novena Época; Registro: 203143; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tomo III, Marzo de 1996; Tesis: VI.2o. J/43; Página: 769

⁵ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Época: Novena Época; Registro: 197923; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tomo VI, Agosto de 1997; Tesis: XIV.2o. J/12; Página: 538

Recurso de revisión en materia de ²⁰
derecho de acceso a información pública
Comisionada ponente
María del Carmen Nava Polina
Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez
Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2298/2021



OTORGUE LA ATRIBUCIÓN EJERCIDA Y, EN SU CASO, LA RESPECTIVA FRACCIÓN, INCISO Y SUBINCISO⁶; y COMPETENCIA. SU FUNDAMENTACION ES REQUISITO ESENCIAL DEL ACTO DE AUTORIDAD.⁷

Por otra parte, todo acto administrativo también debe emitirse en plena observancia de los principios de congruencia y exhaustividad; entendiéndose por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información requeridos por el recurrente, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente; circunstancia que en el presente caso no aconteció, en virtud de que el sujeto obligado no dio el tratamiento que por ley estaba obligado a dar a la solicitud de acceso a la información que nos atiende, no proporcionando toda la información solicitada por la persona hoy recurrente.

Sirviendo de apoyo a lo anterior, las jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro señalan "CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD, PRINCIPIOS DE SUS DIFERENCIAS Y CASO EN QUE EL LAUDO INCUMPLE EL SEGUNDO DE ELLOS⁸" y "GARANTÍA DE DEFENSA Y PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD Y

⁶ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Época: Novena Época; Registro: 188432; Instancia: Segunda Sala; Tomo XIV, Noviembre de 2001; Tesis: 2a./J. 57/2001; Página: 31

⁷ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Época: Octava Época; Registro: 205463; Instancia: Pleno; Núm. 77, Mayo de 1994; Tesis: P./J. 10/94; Página: 12

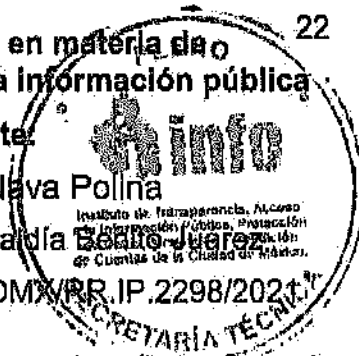
⁸ Época: Novena Época, Registro: 179074, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXI, Marzo de 2005, Materia(s): Laboral, Tesis: IV.2o.T. J/44, Página: 959

Comisionada ponente

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2298/2021



- Respecto al listado de personas proporcionado, precise el cargo/puesto y/o adscripción de dichas personas, lo anterior para tener por satisfecho integralmente el requerimiento 1 y en atención a lo preceptuado por el artículo 31 fracción XIII de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México.
- Con relación al requerimiento 2, emita pronunciamiento respecto a *la forma en cómo la Alcaldía está dando cumplimiento al principio constitucional y convencional de paridad en genero.*
- Todo lo anterior, debiéndose notificar a la persona recurrente, a través del medio de notificación que este haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.

QUINTA. Responsabilidades. Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México



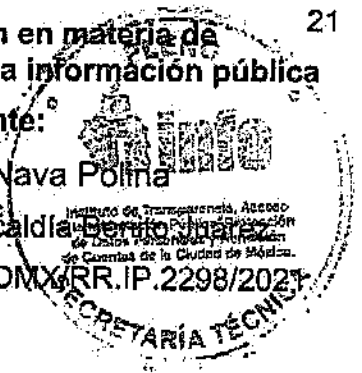
Recurso de revisión en materia de 21
derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2298/2021



CONGRUENCIA. ALCANCES⁹

Consecuentemente y ante el cúmulo probatorio desprendido de las documentales consistentes en: la solicitud de acceso a la información pública folio 092074021000180; y la respuesta del sujeto obligado contenida en los oficios ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/UDT/540/2021 de fecha 10 de noviembre de 2021 emitido por el Titular de su Unidad de Transparencia; ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/UDT/537/2021 de fecha 10 de noviembre de 2021 emitido por el JUD de su Unidad de Transparencia; y ABJ/DGAYF/DCH/1925/2021 de fecha 9 de noviembre de 2021 emitido por su Director de Capital Humano; y a las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374 y 402, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL)¹⁰; este órgano resolutor llega a la conclusión de que el actuar y la respuesta emitida por el sujeto obligado deviene desapegada a derecho; y de ahí lo **parcialmente fundado del agravio** esgrimido por la persona recurrente; razón por la cual, se determina con fundamento en la **fracción IV del artículo 244 de la Ley de la materia, el MODIFICAR** la referida respuesta e instruir a la **ALCALDÍA BENITO JUÁREZ**, a efecto de que:

⁹ Época: Novena Época, Registro: 187528, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XV, Marzo de 2002, Materia(s): Común, Tesis: VI.3o.A. J/13, Página: 1187

¹⁰ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.



Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Roldán

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX-RR-IP-2296/2021



RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en la consideración cuarta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 5 días y conforme a los lineamientos establecidos en la consideración inicialmente referida.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

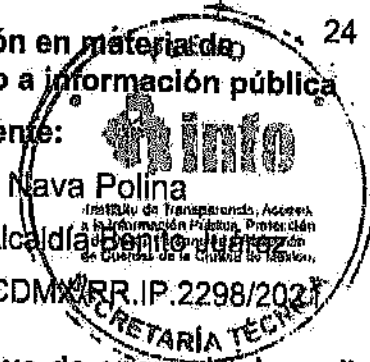
SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: **Alcaldía Benito Juárez**

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2298/2021



Así lo acordó, en **Sesión Ordinaria** celebrada el diecinueve de enero de dos mil veintidós, por unanimidad de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/DTA/CGCM



ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE



JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO



LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA



MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLOSO
COMISIONADA CIUDADANA



HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

OFICIO: ABJ/SP/CBGR/SIPDP/32/2022
Ciudad de México, 24 de enero de 2022

Acuse
Lic. Omar Alberto Hernández Tapía
Director General de Administración y Finanzas.
Presente.

Adjunto al presente podrá encontrar el Recurso de Revisión **RR. IP. 2298/2021**, en el que el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México, determinó la **MODIFICACIÓN** de la respuesta de la Alcaldía Benito Juárez y se le ordena el cumplimiento del fallo definitivo en el recurso de mérito.

En mérito de lo anterior, solicito a Usted, gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda, a efecto de que **EL MIÉRCOLES 26 DE ENERO DEL PRESENTE AÑO**, se haga llegar a esta oficina a mi cargo, el cumplimiento del fallo definitivo que señala lo siguiente:

- Respecto al listado de personas proporcionado, precise el cargo/puesto y/o adscripción de dichas personas, lo anterior para tener por satisfecho integralmente el requerimiento 1 y en atención a lo preceptuado por el artículo 31 fracción XIII de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México.
- Con relación al requerimiento 2, emita pronunciamiento respecto a la forma en cómo la Alcaldía está dando cumplimiento al principio constitucional y convencional de paridad de género.
- Todo lo anterior, debiéndose notificar a la persona recurrente, a través del medio de notificación que este haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.

Así mismo es importante resaltar que adjunto al presente podrá encontrar copia simple del expediente en comento, lo anterior con la finalidad del estudio y análisis exhaustivo de las causas por las cuales se determinó **modificación** motivo del presente.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un saludo.

Atentamente



Alejandra Sánchez Munive
Subdirectora de Información Pública
y Datos Personales



177
OFICIO: ABJ/SP/CBGR/SIPDP/44/2022
ASUNTO: Reiterativo RR. IP. 2298/2021
Ciudad de México, 31 de enero de 2022

ACOS
Lic. Omar Alberto Hernández Tapía
Director General de Administración y Finanzas.
Presente.

En atención a mi similar ABJ/SP/CBGR/SIPDP/032/2022, con fecha de recepción el 24 de enero del 2022, mediante el cual solicito:


- Respecto al listado de personas proporcionado, precise el cargo/puesto y/o adscripción de dichas personas, lo anterior para tener por satisfecho integralmente el requerimiento 1 y en atención a lo preceptuado por el artículo 31 fracción XIII de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México.
- Con relación al requerimiento 2, emita pronunciamiento respecto a la forma en cómo la Alcaldía está dando cumplimiento al principio constitucional y convencional de paridad de género.
- Todo lo anterior, debiéndose notificar a la persona recurrente, a través del medio de notificación que este haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.

Por este conducto solicito a Usted tome atenta nota del Recurso de Revisión presentado ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con número de expediente **RR. IP.2298/2021**.

Por lo que he de agradecer gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda, a efecto de que **EL LUNES 31 DE ENERO DEL PRESENTE AÑO A LAS 14:30 HRS**, se haga llegar a esta oficina la información solicitada, ya que la fecha para la entrega de información venció el 26 de enero del presente año.

Por otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un saludo.

Atentamente


Alejandra Sánchez Munive
Subdirectora de Información Pública
y Datos Personales





Alcaldía
**BENITO
JUÁREZ**

**Coordinación de Buen Gobierno y Rendición de
Cuentas
Subdirección de Información Pública y Datos
Personales**



Oficio Número: ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/0054/2022

Asunto: Cumplimiento RR.IP.2298/2021

Ciudad de México, a 01 de febrero del 2022

MARIA DEL CARMEN NAVA POLINA
Comisionada Ciudadana del Instituto de Transparencia,
Acceso a la Información Pública, Protección de Datos
Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Presente.

En atención al Recurso de Revisión identificado con el número de expediente **RR.IP.2298/2021**, de fecha 19 de enero de 2022, en estricto cumplimiento a la resolución emitida por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se tiene a bien **INFORMAR SOBRE EL CUMPLIMIENTO:**

- ❖ Se adjunta acuse generado con motivo de la notificación del oficio **ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/0053/2022**, de fecha 01 de febrero de 2022, al medio señalado por el particular.
- ❖ Mediante oficio **ABJ/DGAYF/DCH/0325/2022**, signado por el Director de Capital Humano de este Sujeto Obligado, se atiende el cumplimiento informando que se anexa listado del personal de estructura, desagregado por cargo, nombre y sexo con lo que se atiende el primer punto.

Del mismo modo para atender el segundo punto, se informa que se está dando al cumplimiento al artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con la fracción XIV del artículo 31 de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México.

Derivado de lo anterior, es importante señalar que dichos pronunciamientos se encuentran apegados a los principios de veracidad y buena fe, previstos en el artículo 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y los diversos 5 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, dichos artículos refieren:

**LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE
LA CIUDAD DE MÉXICO**

Artículo 11. El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 6. Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para

la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y..."

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas. ...

De acuerdo con la **fracción VIII** del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente fundado y motivado, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas, sirviendo de apoyo a lo anterior la Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es: **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACION.**

Asimismo, de conformidad con la **fracción IX** del precepto citado, los actos de autoridad deben emitirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables.

Finalmente, de acuerdo con la **fracción X**, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan entre otros elementos, los principios de **congruencia y exhaustividad**, entendiéndose por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; y por lo segundo, se pronuncie expresamente sobre cada punto. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Tesis Aislada **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS.**

Para reforzar el argumento que antecede, es conveniente citar el siguiente criterio sustentado por el Poder Judicial de la Federación:

Registro No. 179660

Localización: Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Enero de 2005

Página: 1723

Tesis: IV.2o.A.120 A Tesis Aislada Materia(s): Administrativa: **BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS.** Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, será ilegal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o al error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO.

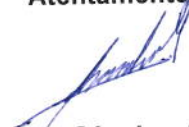
*Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.C. 28 de septiembre de 2004.
Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez
Garza.*

Es importante resaltar que esta Oficina a mi cargo emite el cumplimiento a resoluciones emitidas por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México con base en las respuestas de los Titulares de las Unidades Administrativas de la Alcaldía Benito Juárez, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56, fracción IX, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, así como en el artículo **192, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, el cual establece: *“Los procedimientos relativos al acceso a la información se regirán por los principios de: máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites, y libertad de información”.*

Finalmente, es preciso indicar que la información se entrega tal y como obra en los archivos de la Unidad Administrativa competente para pronunciarse al respecto, de acuerdo a lo establecido en el artículo 219 de la Ley en cita, el cual dispone que *“Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información”.*

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

Atentamente



Alejandra Sánchez Munive
Subdirectora de Información Pública
y Datos Personales

Oficio Número: ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/0053/2022
Asunto: Cumplimiento RR.IP.2298/2021
Ciudad de México, a 01 de febrero del 2022

C. Solicitante
Presente

En atención al Recurso de Revisión identificado con el número de expediente **RR.IP.2298/2021**, de fecha 19 de enero de 2022, en estricto cumplimiento a la resolución emitida por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se tiene a bien informar lo siguiente:

- ❖ Mediante oficio **ABJ/DGAYF/DCH/0325/2022**, signado por el Director de Capital Humano de este Sujeto Obligado, se atiende el cumplimiento informando que se anexa listado del personal de estructura, desagregado por cargo, nombre y sexo con lo que se atiende el primer punto.

Del mismo modo para atender el segundo punto, se informa que se está dando al cumplimiento al artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con la fracción XIV del artículo 31 de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México.

Derivado de lo anterior, es importante señalar que dichos pronunciamientos se encuentran apegados a los principios de veracidad y buena fe, previstos en el artículo 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y los diversos 5 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, dichos artículos refieren:

**LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE
LA CIUDAD DE MÉXICO**

Artículo 11. El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 6. Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos: ...

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y..."

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas. ...

De acuerdo con la **fracción VIII** del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe **estar debidamente fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, **así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto**, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas, sirviendo de apoyo a lo anterior la Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es: **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACION**.

Asimismo, de conformidad con la **fracción IX** del precepto citado, los actos de autoridad deben **emitirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables**.

Finalmente, de acuerdo con la **fracción X**, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan entre otros elementos, los principios de **congruencia y exhaustividad**, entendiéndose por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; y por lo segundo, **se pronuncie expresamente sobre cada punto**. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Tesis Aislada **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**.

Para reforzar el argumento que antecede, es conveniente citar el siguiente criterio sustentado por el Poder Judicial de la Federación:

Registro No. 179660

Localización: Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Enero de 2005

Página: 1723

Tesis: IV.2o.A.120.A Tesis Aislada Materia(s): Administrativa **BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS**. Esté principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, será ilegal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o al error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO.

Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.C. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.

Es importante resaltar que esta Oficina a mi cargo emite el cumplimiento a resoluciones emitidas por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de

México con base en las respuestas de los Titulares de las Unidades Administrativas de la Alcaldía Benito Juárez, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56, fracción IX, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, así como en el artículo **192, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, el cual establece: *“Los procedimientos relativos al acceso a la información se regirán por los principios de: máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites, y libertad de información”.*

Finalmente, es preciso indicar que la información se entrega tal y como obra en los archivos de la Unidad Administrativa competente para pronunciarse al respecto, de acuerdo a lo establecido en el artículo 219 de la Ley en cita, el cual dispone que *“Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información”.*

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

Atentamente



Alejandra Sánchez Munive
**Subdirectora de Información Pública
y Datos Personales**

Ciudad de México a 31 de enero de 2022
Oficio: ABJ/DGAYF/DCH/0325/2022
Asunto: Recurso de Revisión RR. IP. 2298/2021

Alejandra Sánchez Munive
Subdirectora de Información Pública y
Datos Personales
Presente

Por medio del presente, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 74, 75 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, así como los artículos 192, 194, 199, 208, 209, 212 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y en atención a su similar ABJ/SP/CBGR/SIPDP/32/2022, recibido en esta Dirección el pasado 24 de enero del corriente, donde hace del conocimiento de la Dirección General de Administración y Finanzas, el Recurso de Revisión RR. IP. 2298/2021.

Para efectos de exponer los motivos y fundamentos respecto del acto o resolución recurrida y las constancias que lo justifiquen, asociados con el acto administrativo que motivaron al recurrente a interponer el Recurso de Revisión ya citado hago de su conocimiento lo siguiente:

La Dirección General de Administración y Finanzas, por medio de la Dirección de Capital Humano, recibió la solicitud de información con número de folio 092074021000180, requiriendo la siguiente información:

- “1.- Solicito se me dé el listado completo de la integración del gabinete de la Alcaldía – desagregada por sexo- que conforme a la norma aplicable, deben ser nombrados/designados por la persona titular de la misma.*
- 2. Solicito se me explique la forma en como la alcaldía está dando cumplimiento al principio constitucional y convencional de paridad de género (PARIDAD EN TODO), previsto en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos México, en los instrumentos internacionales en la materia ratificados por el Estado Mexicano, en las resoluciones del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la mujer (CEDAW), así como en la Constitución Política de la Ciudad de México y legislación local aplicable, en donde se dispone EN TODO MOMENTO se deberá garantizar el principio de paridad de género.”(SIC)*

Al respecto, se emitió el oficio ABJ/DGAYF/DCH/1925/2021, en el cual se brindó la información correspondiente. Acto seguido se recibió con fecha 24 de enero del corriente el Recurso de Revisión RR. IP. 2298/2021, en el cual se observa que el acto que recurre y puntos petitorios versan de la siguiente manera:

- *“Respecto al listado de personas proporcionado, precise el cargo/puesto y/o adscripción de dichas personas, lo anterior para tener por satisfecho íntegramente el requerimiento 1 y en atención a lo preceptuado por el artículo 31 fracción XIII de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México.*
- *Con relación al requerimiento 2, emita pronunciamiento respecto a la forma en cómo la Alcaldía está dando cumplimiento al principio constitucional y convencional de paridad de género.*

- *Todo lo anterior, debiéndose notificar a la persona recurrente, a través del medio de notificación que se haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.”(SIC)*

Al respecto, después de realizar el análisis de la información, en este acto se informa que de acuerdo al requerimiento número 1 se anexa lista del personal de estructura, desagregada por cargo, nombre y sexo.

Con relación al requerimiento 2, hago de su conocimiento que esta Unidad Administrativa está dando cumplimiento al principio constitucional señalado en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con la fracción XIV del artículo 31 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, que a la letra señala:

“CAPÍTULO VII DE LAS ATRIBUCIONES EXCLUSIVAS DE LAS PERSONAS TITULARES DE LAS ALCALDÍAS

Artículo 31. Las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de gobierno y régimen interior, son las siguientes:

...

XIV. Verificar que, de manera progresiva, la asignación de cargos correspondientes a la administración pública de la Alcaldía, responda a criterios de igualdad y paridad;”

Sin más por el momento, agradezco su atención al presente.

ATENTAMENTE

JESÚS VELÁZQUEZ MORÁN
DIRECTOR DE CAPITAL HUMANO



C.c. p. Lic. Omar Alberto Hernández Tapia. Director General de Administración y Finanzas. Presente. dgayf.abj@gmail.com

CARGO	NOMBRE	SEXO
Subdirección de Desarrollo de Sistemas e Innovación Digital	Aarón García Valero	HOMBRE
Jefatura de Unidad Departamental de Contabilidad	Abraham Martínez Bétaucourt	HOMBRE
Dirección General de Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos	Adelaida García González	MUJER
Jefatura de Unidad Departamental de Resguardo de Instalaciones	Agustín André Fouque Rouco	HOMBRE
Líder Coordinador de Proyectos de Igualdad Sustantiva y Transversalidad de la Perspectiva de Género	Alejandra Martínez Martínez	MUJER
Subdirección de Información Pública y Datos Personales	Alejandra Sánchez Munive	MUJER
Dirección de Desarrollo Urbano	Alejandro Díez Barroso Repizo	HOMBRE
Dirección de Gobierno, Establecimientos Mercantiles y Espectáculos Públicos	Alejandro Gutiérrez De La Cruz	HOMBRE
Dirección de Participación y Atención Ciudadana	Alejandro Nava Flores	HOMBRE
Jefatura de Unidad Departamental de Reordenamiento y Comercio en Vía Pública	Alejandro Vázquez Pérez	HOMBRE
Subdirección de Derechos Culturales, Recreativos y Educativos	Alessandra Falcón Sánchez	MUJER
Subdirección de Control de Eventos	Alma Patricia González Boffil	MUJER
Jefatura de Unidad Departamental de Control y Seguimiento de Obras Públicas	Anabel Rangel López	MUJER
Líder Coordinador de Proyectos de Atención y Servicios Deportivos	Anahí Gabriela Sánchez Berthely	MUJER
Jefatura de Unidad Departamental de Control Presupuestal	Angel Roberto Castañeda Silva	HOMBRE
Jefatura de Unidad Departamental de Programas Ambientales	Aniela Báez López	MUJER
Líder Coordinador de Proyectos de Cultura y Protección a Animales de Compañía	Antinea Movarék Silva	MUJER
Líder Coordinador de Proyectos de Medios de Comunicación	Anuar Diego Padilla Hernández	HOMBRE
Dirección Operativa de Mejoramiento Urbano	Armando Suárez Monroy	HOMBRE
Jefatura de Unidad Departamental de Verificación Administrativa "A"	Brenda Meribell García Romero	MUJER
Líder Coordinador de Proyectos de Inclusión Social	Briz Martínez Rebeca	MUJER
Jefatura de Unidad Departamental de Obras Viales y Señalización	Candelario Cruz Monreal	HOMBRE
Coordinación Ejecutiva de Buen Gobierno y Rendición de Cuentas	Carlos Daniel Córdoba Maldonado	HOMBRE
Subdirección de Concertación Ciudadana	Carlos Ernesto Vázquez Reyes	HOMBRE
Subdirección de Seguridad Ciudadana	Carlos Santiago Arce Castrejón	HOMBRE
Dirección de Seguridad Ciudadana y Prevención del Delito	César Barrantes Derás	HOMBRE
Subdirección de Protección Civil	César Mauricio Rivera Vázquez	HOMBRE
Subdirección de Recursos Financieros	Cinthia Juárez Muñiz	MUJER
Jefatura de Unidad Departamental de Programas de Salud y Atención Integral a las Adicciones	Claudia Samantha Luna Mellado	MUJER
Subdirección de Integración Familiar	Corina Carmona Díaz De León	MUJER
Jefatura de Unidad Departamental de Adquisiciones	Cristal Carlina Bermejo Sánchez	MUJER
Jefatura de Unidad Departamental de Participación Circunscripción "A"	Cristofer Castillo Serrano	HOMBRE
Jefatura de Unidad Departamental de Control y Seguimiento de Asuntos Jurídicos y de Gobierno	Cristopher Alba Sánchez	HOMBRE
Jefatura de Unidad Departamental de Calificación "B"	Diana Laura Rojas Vargas	MUJER
Jefatura de Unidad Departamental de Verificación Administrativa "C"	Diego Alberto Vergara Ordóñez	HOMBRE
Jefatura de Unidad Departamental de Concursos, Contratos y Precios Unitarios	Edgar Giovanni Baez Aguilar	HOMBRE
Jefatura de Unidad Departamental de Operación de Ventanilla Única "C"	Edmundo Axel Guadarrama Díaz	HOMBRE
Dirección de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios	Eduardo Eugenio Urquiza Isla	HOMBRE
Jefatura de Unidad Departamental de Producción Audiovisual	Eduardo Luis Méndez Peña	HOMBRE
Jefatura de Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia	Eduardo Pérez Romero	HOMBRE
Subdirección de Programas Sociales	Eiba Zulema Cisneros Cortes	MUJER
Jefatura de Unidad Departamental de Participación Circunscripción "B"	Elena Carolina Becerril Román	MUJER
Jefatura de Unidad Departamental de Rehabilitación de Edificios Públicos	Eliás Cruz Morales	HOMBRE
Líder Coordinador de Proyectos de Promoción Cooperativa y Fomento al Empleo	Elisa Itzel Méndez Gómez	MUJER
Jefatura de Unidad Departamental de Alineamientos, Licencias y Registros	Emma Elizabeth Navarrete Mandujano	MUJER
Dirección de la Unidad de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil	Erandi Margarita Zea Bonilla	MUJER
Coordinación del Deporte	Ernesto Solís Rodríguez	HOMBRE
Jefatura de Unidad Departamental de Desarrollo del Deporte	Estanislao González Alatorre	HOMBRE
Líder Coordinador de Proyectos de Servicios Educativos	Etelberia Rodríguez Montero	MUJER
Jefatura de Unidad Departamental de Control y Mantenimiento Vehicular	Fernando Hernández Alamilla	HOMBRE
Jefatura de Unidad Departamental de Arbolado y Áreas Verdes	Francisco Javier Bravo Téllez	HOMBRE
Coordinación de Conciliación y Mediación Ciudadana	Francisco Javier García Silva	HOMBRE
Jefatura de Unidad Departamental de Análisis, Estudios y Proyectos de Obras por Contrato	Francisco Javier Huerta Torres	HOMBRE
Coordinación de Tecnologías de la Información y Comunicaciones	Franz Neumaier Albalero	HOMBRE
Jefatura de Unidad Departamental de Movimientos de Personal	Gerardo Eloy Romero Burela	HOMBRE
Jefatura de Unidad Departamental de Evaluación y Seguimiento de Desarrollo Social	Gilberto Enrique Jiménez Olivares	HOMBRE
Jefatura de Unidad Departamental de Juntas de Reclutamiento y Sociedades de Convivencia	Gilberto Rojas Romero	HOMBRE
Coordinación de Verificación Administrativa	Gloria Gabriela Segovia Tavera Cola	MUJER
Jefatura de Unidad Departamental de Operación de Ventanilla Única "B"	Griselada Abigail Carroto Plata	MUJER
Jefatura de Unidad Departamental de Licencias de Establecimientos Mercantiles y de Espectáculos y Vía Pública	Guillermo Landa Palma	HOMBRE
Coordinación de Modernización Administrativa	Guillermo Torres Pérez	HOMBRE
Coordinación de Desarrollo Económico y Fomento Cooperativo	Gustavo Suárez Suárez	HOMBRE
Dirección de Ventanilla Única	Hussein Adán Ronquillo Chabán	HOMBRE
Dirección General de Desarrollo Social	Ivette Gabriela Graciano Pérez	MUJER
Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno	Jaime Isael Mata Selas	HOMBRE
Subdirección de Diseño y Producción Audiovisual	Jaime Revsol Albarrán Monroy	HOMBRE
Jefatura de Unidad Departamental de Limpia y Recolección de Residuos	Javier Armenta Servín	HOMBRE
Subdirección del Centro de Servicios y Atención Ciudadana	Javier Humberto Martínez Martínez	HOMBRE
Jefatura de Unidad Departamental de Centros de Desarrollo Infantil	Jessica Abigail Luna	MUJER
Líder Coordinador de Proyectos de Control y Seguimiento al Desarrollo Urbano	Jessica Mendoza Rivera	MUJER
Subdirección de Normatividad y Licencias	Jesús Adolfo Ardura Barraza	HOMBRE
Jefatura de Unidad Departamental de Administración de Instalaciones Deportivas	Jesús Alejandro Cruz Murillo	HOMBRE
Jefatura de Unidad Departamental de Participación Circunscripción "D"	Jesús Chávez Sánchez	HOMBRE
Jefatura de Unidad Departamental de Servicios Generales y Mantenimiento a Instalaciones	Jesús Esteban Ramírez Cruz	HOMBRE
Jefatura de Unidad Departamental de Calificación "A"	Jesús Robles De La Cruz	HOMBRE
Dirección de Capital Humano	Jesús Velázquez Morán	HOMBRE
Jefatura de Unidad Departamental de Procedimientos Legales	Joel Martínez Martínez	HOMBRE
Jefatura de Unidad Departamental de Análisis de la Información	Jonathan Galicia García	HOMBRE
Jefatura de Unidad Departamental de Verificación Administrativa "D"	Jorge Anderson Tamés	HOMBRE
Jefatura de Unidad Departamental de Calificación "C"	Jorge Cárdenas Maldonado	HOMBRE
Jefatura de Unidad Departamental de Supervisión de Obras por Contrato "A"	Jorge González Zavala	HOMBRE
Dirección Ejecutiva de Servicios Urbanos	Jorge Manuel Benitos Parga	HOMBRE
Dirección Ejecutiva de Planeación y Participación para la Infraestructura, Movilidad y Proyectos Especiales	Jose Alberto Islas Labastida	HOMBRE
Subdirección Calificadora de Infracciones	José Alejandro Franco Carmona	HOMBRE

Subdirección de Alumbrado Público	José Hernández Cruz	HOMBRE
Líder Coordinador de Proyectos de Campañas de Prevención del Delito	José Luis Armando López Paz	HOMBRE
Subdirección Jurídica	Juan Carlos Saldaña Rodríguez	HOMBRE
Jefatura de Unidad Departamental Técnica de Protección Civil	Juan Manuel Camillo Delgado	HOMBRE
Líder Coordinador de Proyectos de Seguimiento Institucional	Juan Pablo Castañeda Olvera	HOMBRE
Dirección de Cultura	Julia Cabrera Solís	MUJER
Subdirección de Operación y Control de Pago	Julietta Leonor Rodríguez Hernández	MUJER
Subdirección de Participación Ciudadana	Julio Caballero Lomelí	HOMBRE
Jefatura de Unidad Departamental de Coordinación con Sistemas de Seguridad	Julio Jesús Mercado Cortés	HOMBRE
Jefatura de Unidad Departamental de Mercados y Tianguís	Karen Elizabeth Manjarrez Cuellar	MUJER
Dirección de Finanzas	Karina Ibet Tarango Ramírez	MUJER
Jefatura de Unidad Departamental de Comunicación Digital	Loreira Vázquez Ortega	MUJER
Jefatura de Unidad Departamental de Verificación Administrativa "B"	Luis Antonio Gallardo Noguez	HOMBRE
Jefatura de Unidad Departamental de Operación Hidráulica y Saneamiento	Manuel Soto García	HOMBRE
Jefatura de Unidad Departamental de Supervisión de Obras por Contrato "B"	Marco Antonio Patiño Vázquez	HOMBRE
Coordinación de Programas y Servicios de Salud	Marco Antonio Ruíz Zapien	HOMBRE
Jefatura de Unidad Departamental de Capacitación de Personal, Relaciones Laborales y Prestaciones	Maria De Jesús Morales Ramírez	MUJER
Jefatura de Unidad Departamental de Operación de Ventanilla Única "D"	María Del Carmen Caudillo Zambrano	MUJER
Subdirección de Comunicación Interna	María del Carmen Gómez Gutiérrez	MUJER
Jefatura de Unidad Departamental de Nóminas y Pagos	María Dol Carmen Leyva Rivera	MUJER
Líder Coordinador de Proyectos de Control y Seguimiento de Servicios Urbanos	María del Carmen Rodríguez García	MUJER
Jefatura de Unidad Departamental de Apoyo A Micro y Pequeñas Empresas	María Elena Rodríguez Trujillo	MUJER
Jefatura de Unidad Departamental de Enlace Ciudadano	María Teresa Montufar Alba	MUJER
Subdirección de Atención a Medios de Comunicación	Mariana Rentería Rodríguez	MUJER
Coordinación Ejecutiva de Gobernabilidad	Mario Enrique Sánchez Flores	HOMBRE
Subdirección de Recursos Materiales	Mary Carmen Alamiña Rodríguez	MUJER
Secretaría Particular	Mauro Graciano Pérez	HOMBRE
Jefatura de Unidad Departamental de Proyectos de Atención a la Juventud	Mauricio Yoav Rosas Reyes	HOMBRE
Subdirección de Gobierno	Michel Caballero Rodríguez	HOMBRE
Jefatura de Unidad Departamental de Servicios de Salud	Mireya Eunice Aguirre Jiménez	MUJER
Jefatura de Unidad Departamental de Coordinación, Logística y de Recursos	Mónica Nayeli Navarro López	MUJER
Jefatura de Unidad Departamental de Almacenes e Inventarios	Nancy Fabiola Vázquez Becerril	MUJER
Subdirección de Programas Institucionales	Natalia Eugenia Callejas Guerrero	MUJER
Jefatura de Unidad Departamental de Programas y Servicios Al Adulto Mayor	Nidia Martínez Mociola	MUJER
Dirección General de Administración y Finanzas	Omar Alberto Hernández Tapia	HOMBRE
Coordinación de Obras por Contrato	Omar Karim Mendoza Paz	HOMBRE
Jefatura de Unidad Departamental de Logística de Eventos	Omar Karim Rodríguez Delgadillo	HOMBRE
Coordinación de Desarrollo Humano y Social	Omar Yivale Torres	HOMBRE
Jefatura de Unidad Departamental de Sistemas de Prevención y Atención a Emergencias	Oscar Cisneros López	HOMBRE
Dirección Jurídica	Oscar Fabián Madrigal Bautista	HOMBRE
Subdirección de Prevención y Atención a Riesgos	Oscar Zamudio Rodríguez	HOMBRE
Enlace del Sistema Anticorrupción	Patricia De Lourdes Gómez Bolaños	MUJER
Jefatura de Unidad Departamental de Operación de Ventanilla Única "A"	Patricia Irma Gregory Morán	MUJER
Jefatura de Unidad Departamental de Manifestaciones y Licencias Especiales de Construcción	Ramírez Pérez Alexis Hiram	HOMBRE
Líder Coordinador de Proyectos Sociales y de Servicios	Raúl Cano Padrón	HOMBRE
Jefatura de Unidad Departamental de Tesorería	Ricardo Andrés Rosas Jasso	HOMBRE
Subdirección de Abastecimientos y Servicios	Ricardo Gutiérrez De La Cruz	HOMBRE
Subdirección de Programación y Presupuesto	Ricardo Toledo Corona	HOMBRE
Jefatura de Unidad Departamental de Planeación y Evaluación Presupuestaria	Rocío Miguel Maldonado	MUJER
Líder Coordinador de Proyectos de Seguimiento de Obras por Contrato	Rodolfo Salazar Rodríguez	HOMBRE
Líder Coordinador de Proyectos de Atención a Sistemas de Seguridad Ciudadana	Rodrigo Alfonso Medina Torres	HOMBRE
Subdirección de Inteligencia y Procesamiento de Información	Rodrigo Álvarez Morales	HOMBRE
Coordinación de Asesores	Rodrigo Miranda Berumen	HOMBRE
Jefatura de Unidad Departamental de Atención a la Mujer	Rosario Ramos Valdés	MUJER
Coordinación de Participación y Concertación Ciudadana	Rubén Sueli Ramírez Hernández	HOMBRE
Jefatura de Unidad Departamental de Gestión para el Desarrollo de la Infraestructura, Movilidad y Proyectos Especiales	Samuél Enoé Banderas Dorantes	HOMBRE
Alcaldía	Santiago Taboada Cortina	HOMBRE
Jefatura de Unidad Departamental de lo Contencioso Administrativo	Shaila Roxana Morales Camarillo	MUJER
Líder Coordinador de Proyectos de Seguimiento a Programas Institucionales	Stephanía Barrales López	MUJER
Dirección de Igualdad Sustantiva	Susana González Lebrija	MUJER
Jefatura de Unidad Departamental de Derechos Humanos y Amparo	Victor David Zúñiga Luna	HOMBRE
Dirección de Comunicación Social	Victor Hugo Puente Ordóica	HOMBRE
Dirección General de Planeación, Desarrollo y Participación Ciudadana	Victor Manuel Mendoza Acevedo	HOMBRE
Subdirección de Establecimientos Mercantiles, Espectáculos y Vía Pública	Victor Manuel Menéndez Gamiz	HOMBRE
Jefatura de Unidad Departamental de Planeación y Desarrollo Administrativo	Victor Manuel Montes Buenostro	HOMBRE



Recursos de Revisión Benito Juárez <recursosderevisiondbj@gmail.com>

Atención al Cumplimiento RR.IP. 2298/2021

1 mensaje

Recursos de Revisión Benito Juárez <recursosderevisiondbj@gmail.com>

1 de febrero de 2022, 13:19

Para: aleoneldecervantes@gmail.com

A través del presente se envía cumplimiento del Recurso de Revisión 2298/2021

--

Alejandra Sánchez Munive
Subdirección de Información Pública
y Datos Personales

2 adjuntos

 Respuesta RR.IP. 2298-2021.pdf
5405K

 Solicitante RR.IP. 2298-2021.pdf
2806K



Recursos de Revisión Benito Juárez <recursosderevisiondbj@gmail.com>

Atención al Cumplimiento RR.IP. 2298/2021

1 mensaje

Recursos de Revisión Benito Juárez <recursosderevisiondbj@gmail.com>


1 de febrero de 2022, 13:22

Para: Ponencia Nava <ponencia.nava@infocdmx.org.mx>

A través del presente se envía cumplimiento del Recurso de Revisión 2298/2021


--
Alejandra Sánchez Munive
Subdirección de Información Pública
y Datos Personales

4 adjuntos

 **ACUSE SOLICITANTE - Atención al Cumplimiento RR.IP. 2298_2021.pdf**
52K

 **Respuesta RR.IP. 2298-2021.pdf**
5405K

 **Solicitante RR.IP. 2298-2021.pdf**
2806K

 **Cumplimiento RR.IP. 2298-2021.pdf**
2936K



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

RECURSO DE REVISIÓN

COMISIONADA PONENTE: MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA.

CUMPLIMIENTO

**SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ**

**EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2298/2021**

Ciudad de México, a veintiocho de febrero de dos mil veintidós.

VISTOS: El estado procesal que guardan los presentes autos en los que:

1. RESOLUCIÓN DE PLENO. El diecinueve de enero de dos mil veintidós, se emitió resolución definitiva en la que, se ordenó MODIFICAR la respuesta y se ordena emitir una nueva a la solicitud de información formulada por el particular, en los siguientes términos:

*"(...) se determina con fundamento en la **fracción IV del artículo 244 de la Ley de la materia, el MODIFICAR la referida respuesta e instruir a la ALCALDÍA BENITO JUÁREZ, a efecto de que:***

- Respecto al listado de personas proporcionado, precise el cargo/puesto y/o adscripción de dichas personas, lo anterior para tener por satisfecho integralmente el requerimiento 1 y en atención a lo preceptuado por el artículo 31 fracción XIII de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México.*
- Con relación al requerimiento 2, emita pronunciamiento respecto a la forma en cómo la Alcaldía está dando cumplimiento al principio constitucional y convencional de paridad en genero.*

(...)"

Como se puede advertir de lo anterior, específicamente el sujeto obligado deberá cumplir con lo siguiente:



EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2298/2021

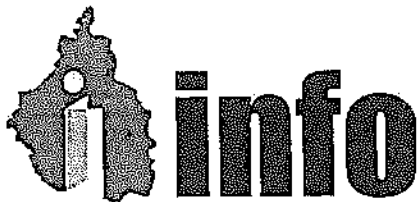
- En el listado de personas proporcionado, precise el cargo/puesto y/o adscripción de dichas personas.
- Emitir pronunciamiento respecto a la forma en cómo la Alcaldía está dando cumplimiento al principio constitucional y convencional de paridad en género.

2. CUMPLIMIENTO DEL SUJETO OBLIGADO. El uno de febrero de dos mil veintidós, se recibió en el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx, el oficio número **ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/0054/2022** de fecha uno de febrero de dos mil veintidós, emitido por la Subdirectora de Información Pública y Datos Personales de la Alcaldía Benito Juárez. En dicho oficio adjuntó lo siguiente:

- Copia del oficio **ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/0053/2022** de fecha uno de febrero de dos mil veintidós, emitido por la Subdirectora de Información Pública y Datos Personales de la Alcaldía Benito Juárez.
- Copia del oficio **ABJ/DGAYF/DCH/0325/2022**, de fecha treinta y uno de enero de dos mil veintidós, emitido por el Director de Capital Humano de la Alcaldía Benito Juárez.
- Copia de la pantalla de correo electrónico remitido a la parte recurrente en fecha uno de febrero de dos mil veintidós, por medio del cual remite el cumplimiento a la resolución emitida por este Instituto.

3. VISTA A LA PARTE RECURRENTE. Por acuerdo de fecha dos de febrero de dos mil veintidós¹, este Instituto dio vista a la parte recurrente para que, dentro del plazo de cinco días, manifestara lo que a su derecho corresponda, con relación al cumplimiento remitido a este órgano autónomo por parte del sujeto obligado.

¹ Notificado el diecisiete de febrero de dos mil veintidós.



EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2298/2021

Con fundamento, con lo previsto en los artículos 24 fracción XII, 206, 244 párrafo segundo, 253, 257, 258 y 259 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 14, fracción XXXI del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; se dicta el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Este Instituto en el resolutivo **CUARTO** de la resolución antes mencionada, ordenó **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado y emitir una respuesta a efecto de que:

- En el listado de personas proporcionado, precise el cargo/puesto y/o adscripción de dichas personas.
- Emitir pronunciamiento respecto a la forma en cómo la Alcaldía está dando cumplimiento al principio constitucional y convencional de paridad en genero.

SEGUNDO. En cumplimiento a la resolución emitida por este Instituto, el sujeto obligado remitió a esta ponencia el oficio **ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/0054/2022** de fecha uno de febrero de dos mil veintidós, emitido por la Subdirectora de Información Pública y Datos Personales de la Alcaldía Benito Juárez al que anexó el oficio número **ABJ/DGAYF/DCH/0325/2022**, de fecha treinta y uno de enero de dos mil veintidós, emitido por el Director de Capital Humano de la Alcaldía Benito Juárez, (en adelante, "Oficio de la DCH"). De este último se advierte que, en cumplimiento a la resolución, manifestó lo siguiente:

"(...)



EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2298/2021

Al respecto, después de realizar el análisis de la información, en este acto se informa que de acuerdo al requerimiento número 1 se anexa lista del personal de estructura, desagregada por cargo, nombre y sexo.

Con relación al requerimiento 2, hago de su conocimiento que esta Unidad Administrativa está dando cumplimiento al principio constitucional señalado en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con la fracción XIV del artículo 31 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, a la letra señala:

"CAPÍTULO VII DE LAS ATRIBUCIONES EXCLUSIVAS DE LAS PERSONAS TITULARES DE LAS ALCALDÍAS

Artículo 31. Las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de gobierno y régimen interior, son las siguientes:

...

XIV. Verificar que, de manera progresiva, la asignación de cargos correspondientes a la administración pública de la Alcaldía, responda a criterios de igualdad y paridad;"

(...)"

TERCERO. Este Instituto hace constar que, no recibió ninguna manifestación por parte de la persona recurrente con relación a la vista que se le otorgó por acuerdo de fecha dos de febrero de dos mil veintidós; en ese sentido, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se declara **PRECLUIDO** su derecho para tal efecto.

Lo anterior, en virtud de que la parte recurrente no se manifestó dentro del término concedido para ello; el cual de conformidad con el artículo 206 de la Ley de la materia, transcurrió del dieciocho al veinticuatro de febrero del presente año.



EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2298/2021

CUARTO. Esta ponencia estima que la respuesta emitida por el sujeto obligado **CUMPLE** con lo ordenado en la resolución de fecha diecinueve de enero de dos mil veintidós; por las siguientes consideraciones:

Este Instituto ordenó emitir una respuesta a:

- En el listado de personas proporcionado, precise el cargo/puesto y/o adscripción de dichas personas.
- Emitir pronunciamiento respecto a la forma en cómo la Alcaldía está dando cumplimiento al principio constitucional y convencional de paridad en genero.

Se estima que, mediante el "Oficio de la DCH" el sujeto obligado informa que proporcionó una nueva respuesta a la solicitud de información, pues del estudio de las constancias remitidas, se desprende lo siguiente:

- I. Se turnó el requerimiento a la Dirección de Capital Humano de la Alcaldía Benito Juárez, unidad administrativa competente para atender el requerimiento realizado por la parte recurrente.
- II. Que en el listado que proporciono precisó el cargo/puesto y/o adscripción de las personas. Tal y como se demuestra en la siguiente imagen:

- III. Que en relación al punto 2 emitió el pronunciamiento requerido.



EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2298/2021

Como se puede apreciar, el sujeto obligado indica a este Instituto que garantizó el acceso a la información pública de la parte recurrente, dando estricto cumplimiento a la resolución de mérito. Bajo esas condiciones este órgano garante declara el **CUMPLIMIENTO** de la resolución del expediente **INFOCDMX/RR.IP.2298/2021** de fecha diecinueve de enero de dos mil veintidós.

QUINTO. A las documentales descritas en el presente acuerdo, se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en la siguiente tesis de rubro: **PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).**²

SEXTO. Agréguese el presente acuerdo al expediente para los efectos legales a que haya lugar.

SÉPTIMO. Notifíquese a las partes el presente proveído a través del medio señalado para tal efecto.

OCTAVO. Archívese el presente asunto como **total y definitivamente concluido**.

Así lo acuerda y firma la Coordinadora de Ponencia Sarai Zulema Oviedo Hernández, con fundamento en los numerales segundo y tercero del Acuerdo 1288/SE/02-10/2020, mediante el cual se aprueba delegar a las y los Coordinadores y a las personas titulares de la Subdirección de Proyectos de cada una de las ponencias para coadyuvar con las Comisionadas y los Comisionados Ponentes para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones emitidas por el Pleno del

²Tesis P. XLVII/96, emitida por el Tribunal Pleno, publicada Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta ubicada en el tomo: III, abril de 1996, página: 125.



EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2298/2021

Instituto, además de las designadas en el numeral segundo del Acuerdo 0619/SO/03-04/2019, aprobado por el Pleno del Instituto el tres de abril del dos mil diecinueve.

ALBP/CVP

Sarai Zulema Oviedo Hernández
Coordinadora de Ponencia

2

2